

MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 70

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2023-2964 *Resolución de 31 de marzo de 2023, por la que se determina la designación, por parte del Consejo Escolar de los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la persona responsable de igualdad que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y por la que se establecen sus funciones y su participación en los órganos de dichos centros.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece, en su artículo 1.1) que uno de los principios que inspira el sistema educativo español, es el desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa. Asimismo, establece en su artículo 126.2 que, una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

La Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, establece, en su artículo 8, las medidas que la Consejería con competencias en educación impulsará en su ámbito de actuación. Asimismo, en el artículo 9 de dicha Ley, se determinan las directrices que se han de seguir en la elaboración y desarrollo de planes y proyectos educativos en materia de igualdad y prevención de la violencia de género.

El artículo 41 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres establece que, en los Consejos escolares de los centros, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en atención a los proyectos coeducativos del centro y a los preceptos contenidos en dicha Ley. Esta persona deberá contar con formación específica en la materia y tendrá como función principal el impulso del proyecto coeducativo del centro y la integración de la perspectiva de género en él, mediante actuaciones dirigidas a formar e informar al profesorado y al resto de la comunidad educativa sobre la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las actuaciones programadas en el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y, respetando el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros, se hace necesario concretar algunos aspectos que apoyen a los responsables de igualdad en aquellas acciones dirigidas a impulsar el proyecto coeducativo, formar e informar al profesorado y al resto de la comunidad educativa con el fin de integrar la perspectiva de género en los centros y de poner en marcha, ejecutar y evaluar las actuaciones recogidas en los proyectos coeducativos de los centros, para lo cual se dicta la presente resolución.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35, apartado f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones para que el Consejo Escolar de los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria designe a la persona responsable de igualdad que impulse medidas educativas

CVE-2023-2964

MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 70

que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como establecer sus funciones y su participación en los órganos de dichos centros.

Segundo. Personas candidatas.

1. Podrá ser designada responsable de igualdad para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, cualquier persona de la comunidad educativa que cuente con formación específica en la materia. Para designar a dicha persona, el Consejo Escolar del centro podrá tener además en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Actitud favorable y sensibilidad hacia la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- b. Experiencia personal y/o profesional en materia de igualdad entre hombres y mujeres.
- c. Conocimiento del centro, su organización y funcionamiento, así como su contexto.
- d. Otros aspectos que determine el propio Consejo Escolar de cada centro.

2. La persona responsable de igualdad será designada por el Consejo Escolar al inicio de cada curso académico, de entre las personas que hayan propuesto los miembros del mencionado Consejo o que hayan presentado su candidatura.

3. En los casos en que la persona responsable de igualdad elegida sea docente del centro, contará con una dedicación semanal en su horario de, al menos, una hora para el desarrollo de las funciones establecidas en el apartado Tercero y, además, como establece el artículo 41.3 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, esta dedicación será considerada como mérito a efectos de promoción en los correspondientes baremos.

Tercero. Funciones.

La persona responsable de igualdad designada por el Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un diagnóstico de las prácticas educativas, de la organización del centro y del contexto del mismo desde una perspectiva de género, identificando posibles estereotipos y discriminaciones por razón de género, así como difundir los resultados del mismo. Este diagnóstico se hará cuando se realice el proyecto coeducativo por primera vez y siempre que se considere que las circunstancias que afectan al centro han cambiado.

2. Proponer criterios al Claustro y al Consejo Escolar para la elaboración y/o revisión del proyecto coeducativo, incorporando una visión transversal de género destinada a promover una igualdad real y efectiva en la planificación del currículo y en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como en las actividades de carácter complementario y extraescolar, y en los periodos de recreo del alumnado.

3. Impulsar el proyecto coeducativo del centro, incorporando con carácter integral y normalizado la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo y seguimiento de las actuaciones que afecten, directa o indirectamente, a la comunidad educativa. Para ello, podrá realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

a. Promover iniciativas de centro y de aula de carácter coeducativo destinadas a la prevención de la violencia de género, la eliminación de estereotipos de género y de contenidos negacionistas, la distribución de responsabilidades en distintos contextos de la vida cotidiana y la educación afectivo-sexual libre de estereotipos de género.

- b. Realizar el seguimiento de las medidas recogidas en el proyecto coeducativo,

CVE-2023-2964

MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 70

c. Formar e informar al profesorado, alumnado y las familias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, orientación sexual e identidad de género.

d. Favorecer cauces de coordinación con otras instituciones y profesionales del entorno que desarrollen actuaciones en estas materias.

e. Cualquier otra que determine el Consejo escolar en el ámbito de sus funciones.

Cuarto. Propuestas para potenciar en el centro la igualdad de género real y efectiva.

1. El equipo directivo del centro, con la colaboración, en su caso, del profesorado que determine el director o directora, recogerá las propuestas que realice la persona responsable de igualdad y adoptará las medidas necesarias para la integración de las mismas en la planificación y desarrollo de:

a. El proyecto educativo de centro

b. Las programaciones didácticas.

c. El plan de convivencia del centro.

d. El plan de acción tutorial.

e. El plan de orientación académico y profesional o las actuaciones de orientación que se desarrollen en el centro.

f. El plan de atención a la diversidad del centro.

g. El plan de formación del centro.

h. Otros planes, programas y proyectos que se desarrollen en el centro.

2. Asimismo, se podrán incluir propuestas dirigidas a las asociaciones de madres y padres del centro, al claustro y a la junta de delegados y delegadas del alumnado.

3. El equipo directivo trasladará las propuestas concretas a los diversos órganos del centro para que, en su caso, se incluyan en la planificación de las actuaciones que les correspondan.

Quinto. Participación de la persona responsable de igualdad en los órganos de los centros.

La persona responsable de igualdad designada por el Consejo Escolar participará en los órganos de gobierno y de coordinación docente que, en su caso, le correspondan y en los órganos de gobierno y de coordinación docente que, aun sin formar parte de los mismos, determine la dirección del centro, cuando la naturaleza de los temas que se vayan a tratar así lo requiera. En este último caso, la persona responsable de igualdad participará con voz, pero sin voto.

Sexto. Formación.

1. La Consejería con competencias en educación promoverá actuaciones encaminadas a facilitar la formación de las personas responsables de igualdad que desempeñen en los centros las funciones a las que se refiere el apartado Tercero. Siempre que las circunstancias lo permitan podrá acceder a esta formación el profesorado interesado.

2. En los planes anuales de formación permanente del profesorado, se incluirán acciones dirigidas específicamente al profesorado responsable de igualdad designado por el Consejo Escolar del centro. Los Centros de Profesorado promoverán la formación de los docentes en el seno del propio centro educativo y la creación de seminarios y grupos de trabajo, o cualquier otra acción formativa, así como la creación de redes de centros educativos y de profesorado.

CVE-2023-2964

MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 70

3. La Consejería con competencias en educación, en colaboración con el Organismo Responsable de Igualdad, elaborará e impartirá formación específica en igualdad, perspectiva de género, lenguaje inclusivo, no sexista, ni androcentrista y sobre micromachismos que será obligatoria para todo el personal docente.

Séptimo. Organización y desarrollo.

Las Normas de Organización y Funcionamiento de los centros recogerán cuantos aspectos sean necesarios para el desarrollo de los correspondientes proyectos coeducativos y de lo dispuesto en esta resolución.

Santander, 31 de marzo de 2023.

La consejera de Educación y Formación Profesional,
Marina Lombó Gutiérrez.

2023/2964

CVE-2023-2964